



**INCORPORA INCISO FINAL AL ARTÍCULO 9 DEL
REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE LA
UNIVERSIDAD DE AYSÉN.**

COYHAIQUE, 14 de junio de 2023

DECRETO UNIVERSITARIO EXENTO
N° 212 /2023

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N°20.842 que crea las Universidades Estatales de la Región de O'Higgins y de la Región de Aysén; el Decreto con Fuerza de Ley N°7 de fecha 05 de agosto de 2016; la Ley Orgánica Constitucional N°18.700 sobre votaciones populares y escrutinio; la Ley N°21.094 sobre Universidades Estatales; el Decreto Supremo N° 263, de 02 de septiembre de 2019, del Ministerio de Educación, que designa Rectora de la Universidad de Aysén; el Decreto Universitario Exento N° 15, de 27 de enero de 2020 que dispone la instalación del Senado Universitario de la Universidad de Aysén; el Decreto Universitario Exento N°400 de 21 de octubre de 2021 que designa a doña Johanna Madrigal Calderón Senadora Universitaria; el Decreto Universitario Exento N°18 de 13 de enero de 2022 que designa de Senadores Universitarios que indica; el Decreto Universitario Exento N°255 de 16 de junio de 2022 que designa a doña Paula Velásquez Rodas Senadora Universitaria; el Decreto Universitario Exento N°159 de 12 de mayo de 2023 que designa a doña Yasna Venegas Toro Senadora Universitaria; el Decreto Universitario Exento N°176 de 25 de mayo de 2023 que designa a doña Ximena Paredes Villarroel Senadora Universitaria; el Decreto Universitario Exento N°178 de 26 de mayo de 2023 que designa a don Franco Uribe Mansilla Senador Universitario; Acuerdos N°02/2023, del Senado de la Universidad de Aysén; el Decreto TRA 12/3/2022 que nombra a Ximena Jiménez Ulloa como Secretaria General de la Universidad de Aysén; el Decreto Universitario Exento N°160/2020 que aprueba sistema de registro de dictámenes y control de legalidad de la Contraloría Universitaria; la Resolución N°7 de 2019 de la Contraloría General de la República; y las demás normas pertinentes.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el DFL N°7 de 05 de agosto de 2016 que fija estatutos de la Universidad de Aysén, en sus artículos 24 y 25 establece la existencia y funciones del Senado Universitario.
- 2.- Que, en dicho artículo 25 se indica que, corresponde al Senado Universitario, literal e): a proposición del Rector o Rectora o por iniciativa de al menos la mayoría de sus integrantes, la aprobación de una serie de reglamentos y sus modificaciones, entre los cuales se encuentra el Reglamento General de Elecciones, dispuesto en el artículo 24 de este mismo cuerpo normativo.
- 3.- Que, el Senado Universitario de la Universidad de Aysén aprobó el Reglamento General de Elecciones de la Universidad de Aysén, ejecutándose dicho acuerdo, mediante Decreto Universitario Exento N°390 de 15 de octubre de 2021.
- 4.- Que, el Senado Universitario de la Universidad de Aysén aprobó la incorporación de un artículo transitorio al Reglamento General de Elecciones de la Universidad de Aysén, ejecutándose dicho acuerdo, mediante Decreto Universitario Exento N°449 de 19 de noviembre de 2021.
- 5.- Que, este Reglamento General de Elecciones en su párrafo 2, Del Sufragio, regula en su artículo 9, los miembros de la comunidad universitaria que tendrán derecho a voto en cada elección. Indicando en su inciso 4 que: *"En el caso de los electores para la elección de Rector/a, tienen derecho a votar los académicos regulares con un nombramiento o designación vigente a la fecha de publicación de la nómina de electores"*.



6.- Que, por otra parte, el DUA N°9/2020 que aprueba el Reglamento General Académico de esta casa de estudios indica en su artículo tercero:

“Los académicos de la Universidad de Aysén pueden ser académicos regulares o académicos extraordinarios:

a) Son académicos regulares aquellos nombrados en alguna de las jerarquías académicas dispuestas en el título II del presente reglamento y, en consecuencia, se encontrarán afectos a la Carrera Académica.

b) Son académicos extraordinarios, aquellos nombrados en alguna de las calidades académicas a que se refiere el artículo decimocuarto del presente reglamento y, en consecuencia, no estarán afecto a la Carrera Académica.”

7.- Que, por su parte el artículo cuarto del Reglamento General Académico indica que, podrán ser nombrados académicos de la Universidad de Aysén, en cargos de planta o a contrata, en cualquiera de las categorías académicas que regula el título II del presente reglamento, TÍTULO II DE LAS CATEGORÍAS Y CARRERA ACADÉMICA REGULAR, los chilenos y los extranjeros que cumplan los requisitos que indica.

8.- Que, en este entendido académicas/os designadas/os a contrata o plantas como regulares no son jerarquizados académicamente inmediatamente ingresados a esta casa de estudios.

9.- Que, al efecto la Rectoría sometió a sanción del Senado de la Universidad de Aysén en sesión extraordinaria N°01/2023 de fecha 01 de junio de 2023, propuesta de inciso final a incorporar al artículo 9 del Reglamento General de Elecciones de la Universidad de Aysén, que permita ratificar la participación de los académicos descritos precedentemente en los procesos electorarios universitarios.

10.- Que, la propuesta de acuerdo fue aprobada por la unanimidad de los Senadoras/es presentes en la Sesión.

11.- Que, dicho acuerdo se encuentra certificado con fecha 02 de junio de 2023, bajo el N°02/2023 del Senado Universitario por la Secretaria General de la Universidad de Aysén, en su calidad de Ministra de Fe.

12.- Las facultades que me otorgan la legislación y los Estatutos de la Universidad.

DECRETO:

1.- INCORPÓRESE, el siguiente inciso final al artículo 9 del Decreto Universitario Exento N°390 de 15 de octubre de 2020, el siguiente artículo transitorio:

Para efecto de este artículo tendrán derecho a votos aquellos académicas/os designadas/os en calidad de planta o contrata aun cuando no se encuentren jerarquizadas/os a la fecha de publicación de la nómina de electoras/es.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

**XIMENA
JIMENEZ ULLOA**

Firmado digitalmente por
XIMENA JIMENEZ ULLOA
Fecha: 2023.06.14 11:26:41
-04'00'

**XIMENA JIMENEZ ULLOA
SECRETARIA GENERAL
UNIVERSIDAD DE AYSÉN**

**NATACHA PINO ACUÑA
RECTORA
UNIVERSIDAD DE AYSÉN**





Universidad
de Aysén

DISTRIBUCIÓN

- Rectoría.
- Consejo Superior.
- Contraloría Universitaria.
- Dirección Académica.
- Dirección de Administración y Finanzas.
- Dirección de Planificación y Aseguramiento de la Calidad.
- Dirección de Investigación.
- Dirección de Vinculación con el Medio.
- Mesa Senado Universitario.
- Secretaría General.
- Unidad de desarrollo de personas.
- Depto. Cs. de la Salud.
- Depto. Cs. Sociales y Humanidades.
- Depto. Cs. Naturales y Tecnología.
- Archivo.



INFORME DE LEGALIDAD N°87/2023 CONTRALORÍA UNIVERSITARIA

ALCANCES DE AUDITORÍA

Resultado de la revisión:

ALCANCES DE CONTROL DE LEGALIDAD

Resultado de la revisión: **APROBADO CON ALCANCE**

(13-06-2023)

Entendiendo esta Contralora que el Senado Universitario es el órgano colegiado de carácter normativo de la Universidad, cuya principal función es la regulación de las materias relativas al desarrollo de las funciones propias de la universidad, en particular, aquellas académicas y que, además, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24, letra g), del DFL N°7/2016 le corresponde interpretar el sentido y alcance de las normas aplicables a la Universidad a solicitud del Rector o Rectora, lo que debe entenderse sin perjuicio, de las atribuciones de los órganos contralores competentes, y, por otra parte, la urgencia en aprobar la incorporación de este inciso al artículo 9 del Reglamento General de Elecciones de la Universidad de Aysén, atendido que mediante el DUE N°202/2023 se realizó la convocatoria a elección de Rector/a y que el 19/06/2023, debe publicarse la nómina de electores, se dará curso al presente acto administrativo con los siguientes alcances:

1. De conformidad con lo dispuesto en el DFL N°7/2016 del Ministerio de Educación que establece los Estatutos de la Universidad de Aysén, las elecciones de Rector/a están regidas por las normas contenidas en la Ley N°19.305, y por lo indicado en la Ley N°21.094 sobre Universidades Estatales, dictada con posterioridad a la ya mencionada ley N°19.305.

2. Del examen de las normas citadas se desprende que el legislador no ha indicado una modalidad única para llevar a cabo los sufragios que eligen Rector/a; sin embargo, estableció ciertos requisitos obligatorios que deben ser cumplidos estrictamente para que una elección de esta naturaleza pueda ser considerada válida, tanto en su transcurso como en sus resultados, como son las exigencias que deben cumplir los académicos para participar en este tipo de elecciones.

AMPLIAR EL CONOCIMIENTO CON VOCACIÓN REGIONAL

Campus Río Simpson: Obispo Vielmo 62
Campus Lillo: Eusebio Lillo 667 y 697
Coyhaique Región de Aysén.
Informaciones: (67) 2332201

  
uaysen.cl



3. Así, de conformidad con lo dispuesto en la ley N°19.305 en las elecciones de rector participarán los académicos pertenecientes a las tres más altas jerarquías de la universidad que tengan, a lo menos, un año de antigüedad en la misma. Con todo, el organismo colegiado superior respectivo, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros en ejercicio, podrá permitir la participación de los académicos pertenecientes a otras jerarquías, siempre que tengan la calidad de profesor y cumplan con el requisito de antigüedad antes señalado.

4. Que el dictamen N°65.766/2014 de la Contraloría General de la República, en lo que interesa, concluyó, a raíz de la consulta efectuada por la Universidad del Bío-Bío que para votar en las elecciones de rector de dicho establecimiento se requiere ser académico de las tres más altas jerarquías, pudiendo extenderse a otras siempre que el organismo superior así lo determinare, decisión que necesariamente debe recaer en algunas de las categorías de la jerarquía especial y no puede favorecer a los académicos no jerarquizados.

5. Que, en el año 2018 se dictó la ley N°21.094 sobre Universidades Estatales, que en el inciso primero del artículo 21 señala, en lo que interesa que: "El rector se elegirá de conformidad al procedimiento establecido en la ley N°19.305. No obstante, las universidades del Estado deberán garantizar que en esta elección tengan derecho a voto todos los académicos con nombramiento o contratación vigente y que desempeñen actividades académicas de forma regular y continua en las respectivas instituciones".

6. Que el Senado Universitario y la Unidad Jurídica de esta Casa de Estudios han interpretado la norma citada precedentemente en el sentido que las elecciones de Rector/a solo deben someterse a la ley N°19.305 en cuanto al procedimiento, y, respecto a los requisitos que deben cumplir los académicos para tener derecho a voto en este tipo de elecciones, hace una interpretación en sentido amplio, sosteniendo que para votar solo basta con tener un nombramiento vigente, sea en calidad de planta o a contrata, aun cuando no se encuentren jerarquizados/as a la fecha de publicación de la nómina de electoras/es.

7. Que, revisada la historia de la ley N°21.094, en especial lo relativo a la elección de Rector/a, se hicieron indicaciones, considerando la autonomía universitaria, en orden a proponer que en estas elecciones participe la comunidad universitaria de conformidad a sus propios estatutos. Además, de derogar o modificar la ley N°19.305, por considerarla restrictiva y ser consecuencia de otra realidad política del país. Asimismo, se propuso mantener la elección de Rector/a bajo la responsabilidad de los académicos, pero garantizando la participación efectiva de todos éstos, y no de determinadas jerarquías o categorías.

8. Que, sin perjuicio de lo señalado anteriormente, el artículo 21 de la ley N°21.094 no derogó de manera expresa la ley N°19.305, sino que, por el contrario, se refiere a ella en lo relativo al procedimiento de elección de Rector/a.

9. Que, de acuerdo a lo señalado por la ley N°21.094, se colige que es deber de las Universidades Estatales, entre ellas la Universidad de Aysén, garantizar que en la elección del/la Rector/a tengan derecho a voto todos los académicos con nombramiento o contratación vigente y que desempeñen actividades académicas de forma regular y continua en las respectivas instituciones.

AMPLIAR EL CONOCIMIENTO

CON VOCACIÓN REGIONAL

Campus Río Simpson: Obispo Vielmo 62

Campus Lillo: Eusebio Lillo 667 y 697

Coyhaique Región de Aysén.

Informaciones: (67) 2332201



uaysen.cl



10. Así, en este orden de consideraciones, es dable entender que la expresión “todos los académicos” contenida en el ya mencionado artículo 21, busca ampliar la base electoral que la ley N°19.305 limitaba básicamente a las tres primeras jerarquías, a todos aquellos funcionarios a quienes la Universidad les reconoce formalmente la calidad de académicos, por lo que esta esta Contralora infiere que este sería el único aspecto derogado, tácitamente, de la ley N°19.305 en relación a la elección del Rector.

11. En virtud de todo lo indicado precedentemente, e, interpretando esta Contralora Interna que el espíritu de la ley N°21.094, en cuanto a la elección de Rector/a se trata, es conferir una mayor democratización a la elección de este tipo de cargos unipersonales, aprueba con alcance la incorporación de este inciso, sin perjuicio de haber estimado pertinente solicitar un pronunciamiento a la Contraloría General de la República, respecto de la interpretación, compatibilización y alcance de ambas normativas.

ALCANCES FINALES

Efectuado el examen de legalidad pertinente, se **“APRUEBA CON ALCANCE”** el presente acto administrativo, *ingresado para control de legalidad el 08/06/2023.*

FECHA: 13-06-2023

APROBADO

APROBADO CON ALCANCE

RECHAZADO

Marcela
Hernández Pizarro
Firmado digitalmente por
Marcela Hernández Pizarro
Fecha: 2023.06.13
12:48:10 -04'00'

**CONTRALORA UNIVERSITARIA
UNIVERSIDAD DE AYSÉN**

AMPLIAR EL CONOCIMIENTO CON VOCACIÓN REGIONAL

Campus Río Simpson: Obispo Vielmo 62
Campus Lillo: Eusebio Lillo 667 y 697
Coyhaique Región de Aysén.
Informaciones: (67) 2332201

  
uaysen.cl